



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-04048/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales eleva al Consejo Superior para su aprobación el Convenio de Colaboración General entre la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que las citadas Universidades tienen entre sus fines en este convenio, la mutua colaboración entre las partes, el intercambio de conocimientos y experiencias, la promoción de acciones para lograr una eficiente comunicación entre ambas instituciones y contribuir al desarrollo de sus territorios por medio de la vinculación con su entorno significativo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que, analizado el texto del Convenio, no se formulan objeciones al mismo;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2022, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio de Colaboración General entre la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina, que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



**CONVENIO DE COLABORACION GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

Entre el **Dr. Cristhian Mellado Cid**, cédula nacional de identidad N° 13.306.696-9, de profesión Ingeniero Comercial, en su calidad de Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, Institución de Educación Superior, ambos domiciliados en calle Alonso de Ribera 2850, Concepción, en adelante la **UCSC**, y la **Dra. María Beatriz Gentile**, DNI N° 16.223.015, en su calidad de Rectora y en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**, Institución de Educación Superior, ambas domiciliadas en calle Buenos aires 1400, Neuquén, en adelante la **UNCo**; y **considerando**:

- a) Que la **UCSC** en su misión declara ser una institución de educación superior dedicada a la formación integral de las personas, así como a la generación y transferencia de conocimiento, en vinculación permanente con su entorno para aportar desde la visión cristiana del ser humano al desarrollo de la comunidad local y nacional.
- b) Que la **UNCo** declara ser una institución de derecho público, dedicada a la investigación científica - tecnológica y a la educación superior pública, gratuita y de calidad. La UNCo es prescindente en materia ideológica, política y religiosa. Asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, y procura transferir los beneficios de su acción sobre la sociedad que la sustenta mediante la extensión universitaria.
- c) Tanto la **UCSC** como la **UNCo** tienen entre sus fines en este convenio, la mutua colaboración entre las partes, el intercambio de conocimientos, experiencias, promover acciones eficaces para lograr una eficiente comunicación entre ambas instituciones
- d) Que por medio del presente acuerdo, las instituciones no solo buscan su beneficio mutuo y recíproco, sino que contribuir al desarrollo de sus territorios por medio de la vinculación con su entorno significativo.

Las partes acuerdan el siguiente convenio de cooperación mutua:

PRIMERO

Teniendo como marco la misión y funciones descritas y dando cumplimiento a sus propios fines institucionales, la **UCSC** y la **UNCo** suscriben el presente Convenio, el que tiene por objeto promover la colaboración entre las partes, el intercambio de conocimientos y experiencias a fin de contribuir con el desarrollo de sus territorios.



SEGUNDO

En cumplimiento de este convenio, la **UCSC** y la **UNCo** orientarán su accionar especialmente en lo referido a la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores.

TERCERO

Para estos efectos, las partes establecerán y suscribirán protocolos específicos con el fin de definir las acciones y compromisos que asumirá cada una, y nombrarán al profesional que actuará como contraparte.

CUARTO

La responsabilidad general de la ejecución y desarrollo del presente convenio, corresponderá por parte de la **UNCo**, la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, área movilidad, y por parte de la **UCSC** a través de su Director de Relaciones Institucionales y Vinculación.

QUINTO

El presente convenio tendrá una duración de 5 años, entra en vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la **UNCo** y la firma del Rector de la **UCSC** (lo que ocurra en último lugar). Podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes y previa evaluación de resultados.

SEXTO

No obstante, lo anterior cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma unilateral y en cualquier momento, previo aviso a la otra parte con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha pretendida.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades ya iniciadas por los beneficiados del convenio, para lo cual las partes se comprometen a culminar las actividades previamente programadas no obstante la terminación unilateral del mismo.

SÉPTIMO

Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias en el marco de sus respectivos estatutos y reglamentos.



OCTAVO

Las partes acuerdan que este convenio marco de colaboración no involucra gasto alguno para las partes, sin perjuicio de lo que se acuerde específicamente en sus protocolos anexos.

NOVENO

PREVENCIÓN DE DELITOS

En el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, las partes se obligan:

- (i) A cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar por las partes en virtud de este Convenio;
- (ii) A no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas o en el Código Penal Argentino. Se obligan a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en las normas de Chile o Argentina según corresponda o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y
- (iii) A informar, a la contraparte tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de las partes o afectar su imagen.

Asimismo, declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de las partes, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

Por otro lado, declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de las partes.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de las partes de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.



DÉCIMO

La personería del Rector Dr Cristhian Rodrigo Mellado Cid, para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, consta de los Estatutos Generales de la Universidad, en su nombramiento como Rector según Decreto de Gran Cancillería N° 05/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, reducido a escritura pública en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, con fecha 24 de mayo de 2021.

La personería de la Rectora Sra. María Beatriz Gentile para representar a la Universidad Nacional del Comahue, consta de Ordenanza N° 1088/2022 de fecha 30 de junio de 2022.

En señal de aceptación, las partes firman:



Firmado digitalmente
por GENTILE Maria
Beatriz
Fecha: 2022.12.12
12:56:16 -03'00'

DRA. MARÍA BEATRIZ GENTILE
Rectora
Universidad Nacional del Comahue
Neuquén



Firmado digitalmente por
CRISTHIAN RODRIGO MELLADO CID

DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector
Universidad Católica de la Santísima
Concepción